CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100-10-10.6-4-2022
(Del 14 de septiembre del 2022)

CONTRATANTE	EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P
NIT	891.900.268-1
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO PEREA QUIROGA
CONTRATISTA	SAORMO S.A.S
NIT	901033947-1
REPRESENTANTE LEGAL	SALOMON ORTIZ MOTOA
CEDULA DE CIUDADANIA	94.150.678
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO Y REDES DE CABLEADO ELECTRICO EN EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA
VALOR	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($163.073.339) M/CTE
PLAZO	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Este CONTRATO, se celebra, una vez, suscrito por las partes contractuales el día catorce (14) de septiembre del 2022, por una parte, **EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P** identificada con el NIT 891.900.268-1, representada por **JHON JAIRO PEREA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.837 de Tuluá en su calidad de Gerente General, nombrado según Decreto No.200.024.0001 y acta de posesión No. 200-1-1.015 de enero 1 de 2020, facultado por los Acuerdos Municipales No. 175 de 1995, No.035 de 1996, No.013 y 023 de 2004 y el Acuerdo Interno No.002 de 2017, emanado de la Junta Directiva de EMTULUÁ E.S.P., quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **SAORMO S.A.S**, identificado con NIT. 901033947-1 con domicilio en la Carrera 23 No. 25 – 03 Barrio Centro, ubicado en la ciudad de Tuluá, teléfono 2248759 y celular 3006079061, correo electrónico info@saormo.com representada por SALOMON ORTIZ MOTOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.678 expedida en Tuluá – Valle, en su calidad de representante legal, en adelante quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO que se regirá bajo las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA: OBJETO**. SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO Y REDES DE CABLEADO ELECTRICO EN EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA. PARÁGRAFO I: El contrato de suministro se ejecutará de manera independiente y autónoma por parte del contratista. PARÁGRAFO II: La carta de invitación, el Presupuesto presentado, al igual que la propuesta, hacen parte integral del presente contrato y reposan en la carpeta contractual junto con este documento. **SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del

presente contrato es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. PARÁGRAFO I: El contratista, diez (10) días antes del vencimiento del plazo del contrato, citará al Supervisor para que realice una visita de revisión, a fin de determinar inconsistencias y realizar las debidas correcciones a que haya lugar, las cuales deberá efectuar el contratista dentro del plazo previsto para la ejecución. PARÁGRAFO II: Cuando por circunstancias especiales sea necesario hacer modificaciones, las partes adelantarán las diligencias tendientes a llegar a un acuerdo sobre ello y en caso de que exista tal acuerdo, suscribirán el documento contentivo de la modificación. PARAGRAFO III. El plazo y el valor del contrato solo podrán ser modificados cuando se presenten: (i) causas no imputables al contratista o eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, (ii) Razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o (iii) Situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto, para lo cual deberá informar del tal situación al Gerente General de EMTULUA E.S.P por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación. El escrito deberá ser suscrito por el contratista y contar con el concepto favorable del supervisor. El Gerente General, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor. En todo caso, el valor de la adición del contrato no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 64 del Acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS MUNICIAPES DE TULUA – EMTULUA E.S.P". PARÁGRAFO IV: Vencido el plazo del contrato o en los eventos de terminación anticipada previstos en la Ley, previamente a la liquidación, el Supervisor y/o interventor y el contratista, extenderán el Acta de Recibo Definitivo, en la cual se dejará constancia de la cantidad, valor y condiciones de la obra ejecutada, así como de las observaciones a que haya lugar. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato ha sido convenido en la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($163.073.339) M/CTE** IVA INCLUIDO que se causará del Rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.02. denominado muebles y enseres y equipos de oficina y otros bienes que hacen parte de Recursos Propios de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA - EMTULUÁ E.S.P., el cual se cancelará de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (50%), como anticipo, una vez, el contratista constituya póliza que ampare el buen manejo y la correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser por el 100% del anticipo y por un término equivalente al del contrato y cuatro (4) meses más o al de amortización del anticipo si esto ocurre antes y se haya suscrito el acta de inicio, la suma restante, cincuenta por ciento (50%) se cancelará, una vez, el contratista haya ejecutado el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan del mismo, previo visto bueno del supervisor del contrato. PARÁGRAFO II: La elaboración y suscripción de Actas no impide que EMTULUÁ E.S.P. pueda hacer posteriores reclamos sobre incumplimiento, mala calidad, o por problemas de estabilidad. **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este Contrato el valor indicado en la CLAUSULA TERCERA, el cual se causará del Rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.02. Denominado muebles y enseres y equipos de oficina y otros bienes, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal CD8 20220086 del seis (06) de septiembre de 2022. **QUINTA:**

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATANTE: El contratante se obliga: 1) Cancelación oportuna de los dineros provenientes del contrato suscrito en los términos convenidos. 2) Ejercer estricto seguimiento a la labor del CONTRATISTA, por intermedio del Supervisor que será ejercido por la Dirección Administrativa y Financiera de EMTULUA E.S.P., así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para la supervisión. 3) Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 4) Realizar la liquidación del contrato. **B) EL CONTRATISTA:** El contratista se obliga: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato estipulado en la Cláusula Primera de conformidad con la invitación del día 8 de septiembre del 2022 y la propuesta por él entregada el día 12 de septiembre de 2022. Los estudios previos, la invitación, la propuesta, Acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P" y Resolución No. 100-03-01-01-2013 DEL 2 DE ENERO DE 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P.", hacen parte integral de este contrato y es de obligatorio cumplimiento por parte del CONTRATISTA. 2) El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3). Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por EL CONTRATANTE y/o a terceros en general. 4) Asumir la dirección del Contrato y responder por los defectos de la calidad del servicio 5) Aceptar y cumplir de ser pertinentes, las indicaciones y observaciones que en forma oportuna haga el Interventor y/o el supervisor de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Manual de Interventoria del CONTRATANTE 6) Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan, en el tiempo estipulado y a entera satisfacción del CONTRATANTE previo visto bueno del Supervisor. 7) Asumir todos los recursos de personal idóneo con amplia experiencia en la materia, logísticos, alimentación, transporte, comunicación, alojamiento si lo necesitare, debiendo utilizar equipos propios o alquilados y demás necesarios para la correcta y oportuna ejecución del Contrato. 8) Constituir las garantías exigidas para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 9) EL CONTRATISTA se obliga a inscribirse él y a todos sus trabajadores en la Seguridad Social Integral, (E.P.S., AFP, y A.R.L.) de acuerdo en lo establecido en la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 1562 de 2012 y a efectuar los aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena y I.C.B.F si aplica) dando cumplimiento así a las disposiciones contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO I: EL CONTRATISTA se hace responsable de cualquier accidente o enfermedad general o profesional que le pueda ocurrir a cualquiera de los trabajadores o contratistas que laboran directamente con él o presten sus servicios. 10) A presentar fotocopias a EL CONTRATANTE de las autoliquidaciones por concepto salud, pensión y riesgos laborales de él y de sus trabajadores 11) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas y trabajadores todas las disposiciones legales vigentes sobre Seguridad Social de los trabajadores y empleados que presten sus servicios en la ejecución de las actividades motivo de este Contrato y pagar por su cuenta el valor de los gastos y aportes correspondientes a salarios, remuneraciones, prestaciones sociales e indemnizaciones que de acuerdo con las

leyes deba cubrir. Ni EL CONTRATISTA, ni su personal se consideran empleados o trabajadores del CONTRATANTE para ningún efecto, la inclusión de los trabajadores a una EPS, AFP y ARL, será verificada por el Supervisor y/o Interventor a la iniciación del Contrato y durante su ejecución de manera mensual. Su incumplimiento ocasionará el rechazo del personal no cubierto de la obra y/o la suspensión de la misma hasta que se haga la inclusión de todo el personal en la respectiva EPS, ARP y ARL y tal suspensión no puede ser alegada por EL CONTRATISTA como causa de desequilibrio del contrato. 12) Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 13) En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA (MOBILIARIO)

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNI	V/TOTAL
15	Escritorio angular de 1.50 x 1.50, superficies enchapadas en formica con canto rígido, pedestales tipo mark, esquinero metálico, cuerpo de escritorio dos gavetas un archivo, falda lisa, estructura en lamina cold rolled calibre 22, con acabado en pintura electroestática horneable.	2.687.407	$ 40.311.105
15	Silla ergonómica neumática con brazos graduables, espaldar herradura con sistema de plato 2 palancas, asiento con graduación en altura, espaldar con graduación de altura y recline, espuma de alta densidad y buena memoria, tapizada en tela.	529.411	7.941.171
14	Silla interlocutora sin brazos, tapizado solo sentadero y espaldar con carcaza en polipropileno, estructura con acabado en pintura electrostática en polvo horneable.	188.236	2.635.298
1	Mesa de juntas rectangular de 120 X 240 cms superficie en tablex 30 mm enchapada en formica, contornos en canto rígido, pedestales en tubo de diámetro 3" cal 18 y tubo de 20x40 cal 16, acabado en pintura electroestática en polvo horneable.	2.372.212	2.372.212
9	Mobiliario de almacenamiento en RH de15mm, gavetas con soporte para folder colgante, manijas y chapa de seguridad.	1.417.998	12.761.984
12	Divisiones de oficina en panel blocking de 2.05m de altura.	1.970.764	23.649.168
	Subtotal		**89.670.939**
	IVA 19%		17.037.478
	TOTAL		**$ 106.708.417**

(RED ELÉCTRICA)

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNI	V/TOTAL
35	Canaleta lisa 100X45 DEXSON blanca	92.443	3.235.490
30	Separador canaleta 100X45 DEXSON	14.959	448.773
22	Caja DEXSON Sencilla 100X45	9.038	198.833
300	Chazo plástico mariposa 1/4"	396	118.688
150	Cable cobre LSHF 3X12AWG 600V RJ/BL/VD	11.473	1.720.976
100	Cable cobre THHWN # 14 ROJO	3.007	300.731
100	Cable cobre THHWN # 14 BLANCO	3.129	312.914
100	Cable cobre THHWN # 14 VERDE	3.249	324.871
21	Tubo CONDUIT EMT 1/2" CERT	37.097	779.029
6	CurvaCONDUIT EMT 1/2"CERT.	5.662	33.971
12	Union CONDUIT EMT 1/2" CERT.	1.961	23.527
60	Terminal CONDUIT EMT 1/2" CERT.	1.945	116.710
60	Grapa doble pestaña 1/2"	659	39.563
26	Caja FS 1/2" dos salida	20.988	545.688
50	Prensa estopa 1/2"	4.242	212.100
21	Lámpara hermetica led de 18 WTTS	134.430	2.823.021
2	Suiche sencillo	9.491	18.981
3	Breaker monopolar 1X20 Amp.	25.223	75.670
3	Breaker monopolar 1X15 Amp.	23.177	69.531
22	Toma doble LEVINTON	8.792	193.417
22	Tapa para toma LEVINTON	2.616	57.542
1	Caja breaker bifasica 12 circuitos	172.658	172.658
100	Amarras plásticas 15 cm.	95	9.464
200	Amarras plásticas 10 cm.	21	4.176
2	Cinta plástica 3M	8.572	17.144
200	Conector de rosca	692	138.469
21	Tapa lisa 2X4 metalica	2.424	50.911
40	Cable encauchetado 3X18	4.675	187.000
4	Canaleta de piso (ml)	55.394	221.577
1	Mano de obra	6.824.560	6.824.560
	Subtotal		**19.275.985**
	IVA 19%		3.662.437
	TOTAL		**$ 22.938.423**

(RED DE DATOS)

CANT.	DESCRIPCIÓN	V/UNI	V/TOTAL
450	Cableado UTP 6A	10.745	4.835.437
24	Canaletas lisa 100x45 DEXON	89.749	2.153.968
1.370	Accesorios complementarios para canaletas incluye toma datos sencillo, Jack CAT 6ª, RJ 45, separador canaleta 100x45 DEXON, caja sencilla para canaleta 100x45 DEXON, tuerca 3/8",chazo golpe 3/8, canal estructural 4x2x3m, varilla rosca seguida 3/8"x3, chazo plástico tipo mariposa 1/4",tornillo autoferforante 1/8"x1 y amarras plásticas.	1.524	2.088.030
722	Accesorios de Red/Equipos incluyendo la instalación de amarras plásticas, cinta plástica 3M, clavo fijación 1", carga verde master C.22, tornillo autoperforante 1/8" x1, pach panel CAT 6A y pach cord de 48 puertos 6A.	7.611	5.494.815
58	Rieles en Techo.	45.474	2.637.511
2	Organizadores de cable en Rack.	1.044.015	2.088.030
1	MANO DE OBRA	8.791.704	8.791.704
	Subtotal		**28.089.495**
	IVA 19%		5.337.004
	TOTAL		**$ 33.426.499**

SEXTA: NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL CONTRATANTE hace saber a EL CONTRATISTA que es de obligatorio cumplimiento acatar las normas de seguridad industrial, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 31 del 08 de noviembre de 1995, Resolución 2413 de 1979 del ministerio de trabajo, y toda la normatividad vigente y prescrita para la seguridad industrial, normas que debe acatar tanto EL CONTRATISTA como el personal que éste utilice para ejecutar el objeto del contrato, haciéndose EL CONTRATISTA responsable de cualquier accidente o percance por no acatarlas y asumiendo las sanciones legales a que haya lugar. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestada con la firma de este contrato que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el Contrato previa autorización escrita del CONTRATANTE y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa expresa y escrita autorización por parte del CONTRATANTE. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**: La información, que le haya sido confiada a EL CONTRATISTA o que conozca, por efectos de la actividad ejecutada en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias judiciales y perjuicios económicos a EL CONTRATANTE o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por lo tanto EL CONTRATISTA, por el solo hecho de firmar el presente contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo mandato judicial, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. **DECIMA: DERECHOS DE AUTOR:** La información que cada entidad aporte para la ejecución del objeto contractual seguirá siendo de su propiedad y serán reconocidos los derechos de autor en caso de publicación. De igual manera, las partes no cederán, no comercializaran ni otorgaran a título de préstamo la información digital ni análoga suministrada por EL CONTRATISTA, por lo que se entiende que dicha información está sometida a reserva. EL CONTRATANTE, será la propietaria de los derechos de autor sobre la información y los productos resultantes de la ejecución del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicarán a ésta inmediatamente, para que por su cuenta adopte las medidas tendientes a mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante lo necesario para solucionar el conflicto. EL CONTRATANTE podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez atenderá dichos reclamos asumiendo la debida y oportuna defensa y en el evento que EL CONTRATANTE lo haga directamente, deberá comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA por razón de la ejecución del este Contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de éste, ya sea por su culpa o personal asociado o dependiente

de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL CONTRATANTE. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de sus actividades, por faltas cometidas por sus dependientes, durante la vigencia de este Contrato. **DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo. **DECIMA TERCERA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación del servicio, el cual ejecutará en estricta observancia de lo pactado y no estará sometido a subordinación laboral con EMTULUÁ E.S.P. y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los valores que a razón del cumplimiento contractual deberá el CONTRATISTA realizar a terceros. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan, expresamente, que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existe vinculación laboral alguna, como tampoco lo habrá entre EL CONTRATANTE con los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato. **DECIMA QUINTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de suministro, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en el presente contrato. Así mismo, el Contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago y por su propia cuenta y riesgo, que está afiliado y acreditar el pago a la suscripción de las actas parciales al sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos laborales de acuerdo a las normas vigentes que le aplique según el régimen y tipo de contratación. En el evento que EL CONTRATISTA emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales, que tiene afiliado al personal a la Seguridad Social integral y ARL como empleador, según corresponda. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL, MULTA Y PROCEDIMIENTO.** Las partes de este contrato acuerdan establecer como clausula penal el 20% del valor total del contrato, a raiz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato. La multa, será procedente durante la vigencia del contrato, ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista y corresponderá a los saldos del contrato a favor del CONTRATANTE al momento del incumplimiento. PARAGRAFO I: En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, EL CONTRATANTE hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. En todo caso, la declaratoria de multa o simple incumplimiento, deberá surtirse a través de acto administrativo, surtiendo el tramite consagrado en el Titulo VI, Capitulo II, Subcapítulo II, DECLARATORIA DE MULTA O SIMPLE INCUMPLIMIENTO, Artículo 73 del Acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA - EMTULUA E.S.P". **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN:** El presente contrato, terminará por cumplimiento del objeto, por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; igualmente EL CONTRATANTE durante la ejecución del Contrato, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de sus estipulaciones, buscará un acuerdo con EL CONTRATISTA y en caso de no hacerlo, hará la interpretación en acto motivado. **DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN** Una vez

vencido el término del contrato de suministro EL CONTRANTANTE procederá a su liquidación al tenor de lo estipulado en el Manual de Contratación – Acuerdo 002 de 2017, liquidación de los contratos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de presentarse controversia o diferencia por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente Contrato, se recurrirá a lo establecido en los Parágrafos II y III de la Cláusula Decima Sexta de éste contrato o a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** ACUERDO, **b)** TRANSACCION, **c)** CONCILIACION; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. Cuyo costo será asumido por EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y la firma del mismo, pero para su legalización requerirá: **1.** Certificado de disponibilidad Presupuestal **2.** Propuesta y anexos. 3. Correspondencia Cruzada. **4.** EL CONTRATISTA a su costo, constituirá a favor de EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato, la garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto, así como la calidad del servicio. La garantía podrá otorgarse mediante póliza de compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o mediante garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del Contrato y la prolongación de sus efectos. Los riesgos asegurados deben ser: **A) Cumplimiento del contrato.** Debe corresponder al 20% del valor total del contrato y su vigencia mínima será a partir de la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo, adicionando cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicios.** Debe corresponder al 20% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (4) meses más. **C) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Debe corresponder al 100% de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será el del contrato y cuatro meses más. **D) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** Debe corresponder al 20% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **E) Responsabilidad civil extracontractual** Debe corresponder al 20% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro meses más. **PARAGRAFO: PARAGRAFO:** El contratista debe presentar mediante oficio radicado por ventanilla única de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P., dentro de los tres (3) días siguientes, después de la firma del contrato, la garantía única con los amparos requeridos. La ejecución del contrato iniciará una vez, se apruebe por el Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P. la garantía única y se suscriba el acta de inició por parte del supervisor y/o interventor. **5.** Acreditación y pago de la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral (E.P.S, AFP Y A.R.L) del contratista y de sus trabajadores en el porcentaje que la ley establece y que intervendrán en el presente Contrato de mantenimiento, el cual deberá llegar mes a mes durante el tiempo de ejecución del Contrato. **6.** Acto administrativo por medio del cual se aprueban las garantías presentadas por el contratista. PARÁGRAFO I: El presente Contrato es de Derecho Privado y solo se le aplica la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2105, en cuanto a inhabilidades e incompatibilidades del contratista y principios de la contratación pública. **PARÁGRAFO II:** La correspondencia cruzada

entre las partes, registro fotográfico de actividades y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, harán parte de la liquidación final. **VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de EMTULUA E.S.P quien deberá realizar las funciones estipuladas en el artículo 59 del Acuerdo No. 002 del 21 de febrero de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA – EMTULUA E.S.P" y las consagradas en la RESOLUCION No. 100-03-01-010-2013 del 2 de enero de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUA E.S.P". **VIGESIMA CUARTA: RETENCIONES Y COSTOS.** EMTULUÁ E.S.P., efectuará, directamente por el Área Contable y Presupuestal, previo al pago de la obligación correspondiente, los descuentos por retención en la fuente, de renta e IVA, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos o Reglamentos Municipales, por ello se deja claro que todos los pagos que por conceptos de estampillas, publicaciones y otros, establecidos por las disposiciones legales vigentes, serán de cuenta del Contratista y serán descontadas de cada pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe realizar el Contratista **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Tuluá Valle y las notificaciones serán recibidas así: EL CONTRATANTE en la Carrera 26 No. 24-08 de Municipio de Tuluá Valle y EL CONTRATISTA en la Carrera 23 No. 25-03 de Tuluá - Valle, teléfono: 2248759, celular 3162921794, correo electrónico info@saormo.com **y/o salomono7@hotmail.com** PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acepta expresamente todo tipo de notificación vía electrónica, en especial de los actos administrativos que surjan como consecuencia del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.** EL CONTRATANTE publicará en su página web con link en el SECOP II, los contratos que se suscriban.

EL CONTRATANTE:

JHON JAIRO PEREA QUIROGA
Representante Legal
Empresas Municipales de Tuluá-EMTULUA E.S.P.

EL CONTRATISTA:

SALOMON ORTIZ MOTOA
Representante Legal
SAORMO S.A.S.

Proyectó: Yamileth Rubriche Cubillos – Jefe Oficina Jurídica
Daniela Ricardo Rodríguez – Apoyo Oficina Jurídica
Revisó: Lina María López Villamil.